



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA

En relación al expediente número 30/2024, de la modificación integral del Reglamento de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de dicho Reglamento de 18 de enero de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La parte dispositiva del mencionado acuerdo dice:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación integral del Reglamento de régimen interno de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra con la redacción que más abajo se recoge.

SEGUNDO. Someter dicha modificación integral del Reglamento de régimen interno de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación integral del Reglamento en cuestión en el portal web del Ayuntamiento <https://www.villasecadelasagra.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el portal de la transparencia del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

CUARTO. Facultar al El Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Trascripción literal de la modificación integral del Reglamento municipal de régimen interno de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE VILLASECA DE LA SAGRA

Se redacta el presente Reglamento de funcionamiento del punto limpio de Villaseca de la Sagra modificando el hasta ahora vigente Reglamento de régimen interno de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra aprobado por sesión plenaria de fecha 19 de mayo 2006, “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo de fecha 9 de diciembre de 2008, número 282, para su adaptación a la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los requisitos de los puntos limpio de Castilla-La Mancha.

La aprobación de la Orden 32/022, tal y como se señala en su exposición de motivos, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidos en la Agenda 2030 y en particular al ODS 8 –trabajo decente y crecimiento económico–, en cuanto a la creación de empleo vinculado a la preparación para la reutilización y el reciclado, ODS 11 –ciudades y comunidades sostenibles–, reduciendo el impacto ambiental de las ciudades, y ODS 12 –producción y consumo sostenibles–, disminuyendo la generación de residuos mediante actividades de reciclado y reutilización.

Los puntos limpios constituyen instalaciones de gestión de residuos que ocupan un papel cada vez más central en la gestión de residuos a nivel municipal. Las nuevas normativas imponen nuevos requisitos técnicos para el desarrollo de su actividad. Esto debe hacer repensar el diseño y los usos de los puntos limpios. Los puntos limpios han de evolucionar y constituir una oportunidad para la implementación de la circularidad desde las tres dimensiones de la sostenibilidad: La económica, la ambiental y la social. El punto limpio ha de convertirse en el centro del círculo, la instalación de referencia a nivel municipal para el desarrollo de puntos de reparación, intercambio de objetos o aprovechamiento de elementos, dentro de la economía colaborativa. Pueden ser una oportunidad para fomentar iniciativas sociales de integración de colectivos desfavorecidos, pero también un espacio para la educación y la sensibilización ambiental.

Con la Orden 32/2022, de 4 de febrero, se quiere dar cumplimiento a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, integrando asimismo los principios de economía circular y desarrollo sostenible.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del Punto Limpio en el ámbito del municipio de Villaseca de la Sagra adecuándose la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los requisitos de los puntos limpio de Castilla-La Mancha.



TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

El punto limpio de Villaseca de la Sagra (Toledo) ubicado en la avenida de Marqueses de Montemayor está inscrito a nombre del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha con el código NIMA 4520116217. Se trata de un punto limpio fijo construido en un recinto cerrado, solado de hormigón pulido y su titularidad y competencia municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

El punto limpio fijo de Villaseca de la Sagra dispone, de acuerdo con la tipología de residuos que recoge, de las dotaciones mínimas que se establecen en el Anexo III de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los requisitos de los puntos limpio de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o "RAEE": todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

e) Puntos limpios fijos: Instalación de titularidad pública destinada a la recogida separada de residuos domésticos que requieren una recogida y tratamiento especializado para facilitar su recuperación, reutilización o reciclado posterior.

f) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

g) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

h) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

i) Personas usuarias: aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de residuos domésticos definidos en el apartado b) de este artículo.

j) Entidad operadora del punto limpio: persona física o jurídica autorizada conforme al artículo 27 apartado dos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que realiza las operaciones de gestión de residuos.

k) Código LER: la determinación de los residuos se hará de conformidad con la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

Código LER-RAEE: para la identificación de los RAEE, se empleará el código combinado LER- RAEE tal y como se establece en el punto 3, apartado b) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Artículo 3. Objetivos del punto limpio.

Los objetivos del punto limpio de Villaseca de la Sagra, se recoge en el artículo 1 de la Orden 32/2020, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en Castilla-La Mancha y son los siguientes:



- a) Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos domésticos que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida.
- b) Fomentar la separación en origen de los residuos domésticos.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- d) Fomentar la economía circular mediante el empleo, entre otras, de técnicas de preparación para la reutilización.
- e) Fomentar la concienciación y divulgación de los postulados de la economía circular, así como la implicación y participación de la ciudadanía.

TÍTULO II. Identificación de residuos y gestión

Artículo 4. Información general.

El buen funcionamiento del punto limpio exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Artículo 5. Tipología de residuos.

1. El punto limpio de Villaseca de la Sagra solo podrá recoger los residuos domésticos generados por la ciudadanía en sus hogares como consecuencia de las actividades domésticas, y los similares a los anteriores generados en pequeños comercios, servicios y oficinas. Así mismo podrá recoger los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan las respectivas ordenanzas siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema.

2. En el punto limpio de Villaseca de la Sagra sólo se podrán depositar, con carácter general, los residuos enumerados en el Anexo I.

3. En el punto limpio de Villaseca de la Sagra sólo se podrán realizar operaciones de almacenamiento y, en su caso de clasificación, no permitiéndose la manipulación de los residuos. No obstante por el órgano autonómico competente en materia de residuos se podrá autorizar otros tratamientos de determinados flujos de residuos cuando se encuentren dentro de la aplicación de programas contemplados en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha y cuya finalidad sea mejorar la consecución de los objetivos de gestión de estos, así como de actuaciones vinculadas a la Estrategia de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

4. Los RAEE, tal y como se establece en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.

5. En el caso de los RAEE, dada la importancia que adquiere la preparación para la reutilización en la jerarquía de residuos y en especial en este flujo de residuos, se llevará a cabo una comprobación de que los aparatos entregados por si podrían ser destinados a preparación para la reutilización. Esta comprobación se realizará a los RAEE entregados por las personas usuarias cuando éstos manifiesten que pueden encontrarse en condiciones de reutilización.

Artículo 6. Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones del punto limpio, los residuos y cantidades máximas admisibles por usuario al mes serán las enumeradas en el anexo II del presente Reglamento.

Para evitar el vertido de residuos procedentes de otros municipios y/o usuarios, sólo se permitirá la utilización del punto limpio a personas que estén empadronadas en el municipio, previa presentación, si se estima oportuno del documento identificativo correspondiente (DNI, NIE o certificado de empadronamiento) y/o matrícula del vehículo.

No se podrá depositar en el punto residuos generados, periódica y habitualmente a través de empresas de servicios profesionales de mantenimiento, albañilería y reparación, limpieza profesional, aunque realicen trabajos en el sector doméstico.

En todo en caso, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

TÍTULO III. Funcionamiento del punto limpio

Artículo 7. Equipamiento del punto limpio.

La instalación del punto limpio estará provista del siguiente equipamiento:

–Contenedores: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.



Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

–Señalización vertical: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Ésta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

- a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al punto limpio.
- b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
- c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
- d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8. Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al mismo. El horario de las instalaciones del punto limpio se determinará mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 9. Del personal.

El punto limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado.

Las funciones del personal serán al menos, las que se recogen en el apartado 11 del Anexo III. Dotaciones mínimas de los puntos limpios, de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en Castilla-La Mancha y estas son las siguientes:

- a) Abrir y cerrar las instalaciones y vigilarlas durante el horario de apertura.
- b) Gestionar todas las actividades del punto limpio.
- c) Informar y aclarar a la persona usuaria las posibles dudas que pueda tener en cuanto al correcto uso de las instalaciones.
- d) Avisar, atender y dar las instrucciones necesarias a los gestores autorizados que vayan a recoger los residuos al punto limpio. En caso de saturación de contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de estos.
- e) Depositar personalmente en los contenedores correspondientes aquellos residuos para los que resulte aconsejable en vista de sus características.
- f) Mantener actualizado el archivo cronológico.
- g) Emitir los justificantes de recepción y entrega de residuos.
- h) Exigir a la persona usuaria la documentación que considere oportuna si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos. En cualquier caso, el personal del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- i) Actuar inmediatamente en caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento del punto limpio.
- j) Mantener las instalaciones del punto limpio en óptimas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el personal controlará que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos.
- k) Mantener los sistemas de seguridad de control de acceso a las instalaciones.
- l) Implantar las medidas necesarias para evitar la entrada y acumulación de aguas pluviales en el interior de los contenedores.
- m) Deberá emitir a la persona usuaria que entregue los residuos un justificante de recepción que el caso de RAEE deberá contener al menos la siguiente información: la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie, si es posible, y si el aparato depositado permite, previsiblemente, su preparación para la reutilización.
- n) Llevar un control continuado de la instalación, mantener un registro de incidencias diario e informar a la Dirección Técnica de las anomalías que se observen. El registro de incidencias contendrá los siguientes datos:
 - Número de visitas diarias por tramos horarios
 - Tipo y cantidad de residuos aportado por visita.
 - Incidencias producidas
 - Gestor autorizado a quién se entrega el residuo y cantidad de cada entrega, así como copia de los justificantes correspondientes.
- l) Será el responsable de las tareas de limpieza, riegos de las zonas ajardinadas y mantenimiento del punto limpio.

Artículo 10. Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del punto limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:



Los usuarios pueden acceder al punto limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 kg de tara ni los remolques de más de 500 kg. Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos el operario comprobará las cantidades entregadas.

En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

- La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos.

- Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles, que no se encuentren recogidos en el presente Reglamento.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Abandonar residuos de cualquier tipo, tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio.

Artículo 11. Características de los residuos.

1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el anexo I, del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario al mes.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el anexo I, del presente Reglamento.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

- Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

- Papel. Se deberá presentar en bolsa o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad, para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

- Pilas. Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.

- Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.

- Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

- Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

- Pinturas. Se presentarán en botes cerrados evitando su derrame, estando prohibida la mezcla de sustancias.

Artículo 13. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del punto limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.

- Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los puntos limpios.

Artículo 14. Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del punto limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

- Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.



–El gestor del punto limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 15. Documentación obrante en los puntos limpios.

1. En las instalaciones del punto limpio estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden 32/2022, el punto limpio de Villaseca deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de información:

1º. Deberá de disponer de un archivo cronológico de las recogidas y entregas diarias de residuos, cuyo contenido será el especificado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio:

–Naturaleza de los residuos depositados, con indicación del código LER o LER-RAEE.

–Origen de los residuos (identificación de la persona usuaria que entrega los residuos en el punto limpio).

–Cantidades recepcionadas de cada tipo de residuo.

–Identificación del gestor autorizado al que se entregan los residuos (NIF, NIMA, denominación social, ubicación), cantidad, fecha de entrega y tratamiento en destino.

2º. Dicho archivo cronológico deberá mantenerse actualizado, conservando la información durante al menos tres años a efectos de inspección y control de las autoridades competentes.

3º. Para facilitar el cumplimiento de la obligación de disponer de un archivo cronológico, se usará la plataforma telemática habilitada por el órgano autonómico competente en materia de residuos.

En el caso de RAEE, únicamente será necesario introducir la información sobre la recogida y gestión de RAEE en la plataforma electrónica habilitada para tal efecto y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

4º. Anualmente, y antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la entidad titular del punto limpio enviará al órgano autonómico competente en materia de residuos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Dicha memoria deberá presentarse a través de las aplicaciones telemáticas que el órgano autonómico competente en materia de residuos habilite.

TÍTULO IV. Régimen sancionador

Artículo 16. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismos, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y los artículos 34 a 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el Anexo I el artículo 5, de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados de los diferentes residuos.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente serán aplicables las previsiones



del Título XI, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION FINAL

1. El contenido del presente Reglamento se adapta a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los requisitos de los puntos limpio de Castilla-La Mancha. Dicho Reglamento deberá estar a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

2. El presente Reglamento deroga al hasta ahora vigente Reglamento de régimen interno de la utilización del punto limpio en el municipio de Villaseca de la Sagra aprobado por sesión plenaria de fecha 19 de mayo de 2006 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 9 de diciembre de 2008, número 282).

3. La modificación de la presente Ordenanza fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno en la sesión celebrada el día 18 de enero de 2024, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. RESIDUOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES EN LOS PUNTOS LIMPIOS

1. En los puntos limpios se podrán depositar separadamente, y con carácter general, los residuos recogidos en la siguiente lista no exhaustiva de residuos:

- a) Muebles y enseres.
 - b) Chatarra y metales.
 - c) Madera.
 - d) Restos de poda.
 - e) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.
 - f) Aceites vegetales.
 - g) Pilas.
 - h) Baterías.
 - i) Papel/cartón.
 - j) Vidrio.
 - k) Ropa usada.
 - l) Envases y embalajes.
 - m) Cápsulas de café monodosis.
 - n) Pinturas y disolventes.
 - ñ) Productos químicos de ámbito doméstico y aerosoles.
 - o) RAEE.
 - p) Neumáticos fuera de uso.
 - q) Radiografías
 - r) Cartuchos de tóner y tinta de impresora que no tengan la consideración de RAEE.
2. En ningún caso podrán depositarse en los puntos limpios los siguientes tipos de residuos:
- a) Biorresiduos excepto los incluidos en el anterior punto 1.d).
 - b) Residuos industriales.
 - c) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - d) Vehículos fuera de uso.
 - e) Residuos radiactivos y explosivos.
 - f) Animales domésticos muertos y restos de origen animal.

3. El punto limpio de Villaseca podrá solicitar en su caso la autorización de admisión de biorresiduos de origen doméstico cuando éstos se encuentren dentro de la aplicación de programas contemplados en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, tal como se recoge en el apartado 3 del artículo 3 de esta Orden.



ANEXO II. LAS CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES DE CADA RESIDUO, SERÁN LAS SIGUIENTES

TIPOS DE RESIDUOS	CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES	OBSERVACIONES
Papel y cartón	10 kg	
Vidrio	50 unidades	Envases y vidrio plano
Ropa y calzado usado	10 kg	
Envases Ligeros (plástico, latas, brick)	10 kg	
Pinturas, barnices y disolventes	5 litros	Se incluyen envases con restos de estos envases
Productos fotoquímicos	3 unidades	Radiografías, películas y papel fotográfico
Tubos fluorescentes	5 unidades	Otros residuos que contengan mercurio
Aerosoles	10 unidades	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
Aceites y grasas vegetales	25 litros	Residuos usados de origen doméstico
Aceites y grasas minerales	5 litros	Procedentes de automóviles
Cartuchos de tinta de impresoras y toner	3 unidades	
Baterías de automóvil	1 unidad	
Pilas (botón, alcalinas salinas)	25 unidades	
Aparatos eléctricos y electrónicos	2 unidades	
Maderas	60 kg	Embalajes y carpintería
Metales	50 kg	Chatarra, tubos, etc, de acero, aluminio u otros
Enseres y muebles voluminosos	2 unidades	Muebles, colchones, somieres, cajas, puertas y marcos, etc.
Escombros y restos de obras	50 kg	Pequeñas obras domiciliarias
Jardinería y restos de pequeñas podas	2 m³	De hogares particulares o asimilados.

	PLENO	BOP	OBJETO
APROBACION	19/05/2008	09/12/2008 - Nº 282	Creación de la Ordenanza
1ª MODIFICACION			Modificación para su adaptación a la Orden 32/2022, 4 febrero DOCM 14/02/2022, Nº 30

Villaseca de la Sagra, 22 de marzo de 2024.–El Alcalde, Jesús Hijosa Lucas.

N.º I.-1541